



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

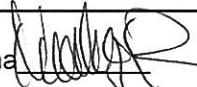
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20146274

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA SERVEXPRESS
IDENTIFICACIÓN	1.072.745.536
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.072.745.536
DIRECCIÓN	CLL 43 A SUR N° 12 – 38
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 43 A SUR N° 12 – 38
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 25 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> _____ Firma 
Fecha Desfijación: 3 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> _____ Firma 



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-03-2017 11:42:35

Al Contestar Cite Este No.:2017EE21928 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JAIRO ANDRES CORTES FAI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO EXP 20146274

012101

Bogotá.

Señor
JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO
Representante legal y/o quien haga sus veces
DROGERIA SERVIEPRESS
CL 43 A Sur No. 12 – 38 Barrio San Jorge
Bogotá D.C.

Sin resp.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20146274.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.745.536, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento DROGERIA SERVIEPRESS, ubicado en la CL 43 A Sur No. 12 – 38 Barrio San Jorge de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de octubre de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 6 folios
Aprobó: L. Verjel
Elaboró: Laura D.

Expediente No. 2014 6274

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 20146274"

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA SERVIEPRESS
NIT	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.072.745.536
DIRECCIÓN	Calle 43 A Sur No. 12 -38 Barrio San Jorge – El Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 43 A Sur No. 12 -38 Barrio San Jorge – El Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Medicamentos Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimiento de las normas sanitarias

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta

Expediente No. 2014 6274

infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9^a de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹.

III. HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER94168 de fecha 12-11-14 (folio 1), proveniente del Hospital Rafael Uribe Uribe E. S. E, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento DROGUERIA SERVEXPRESS, ubicado en la Calle 43 A Sur No. 12 -38 Barrio San Jorge – El Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C, propiedad de JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.072.745.536 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

¹ Of. 32 N° 12-81
Corte Constitucional Sentencia T-33
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195





Expediente No. 2014 6274

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 123364 de fecha 16-10-14, con concepto DESFAVORABLE visible a folio 2 a 5), Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 143569 consistente en clausura Temporal Total de fecha 16-10-2014 (folio 6) y Acta de Decomiso No. 166651 de fecha 16-10-2014 (folios 8 y 9).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública , a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes"

3. Examinadas las actas de IVC y de aplicación de medida sanitaria, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del 07-05-2014, fecha a partir de la cual se le otorgó a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable y se aplicó medida sanitaria de seguridad, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Expediente No. 2014 6274

Cargo Primero: No contar con las condiciones higiénicas sanitarias para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable tal como se desprende del Acta de Inspección, Vigilancia y Control No 123364 de fecha 16-10-14, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 5), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No	CONDUCTAS A SEGUIR	CUMPLIMIENTO	PF	DISPENSIACIÓN MÉDICA
3.6	Horario de trabajo	NO CUMPLE-	Decreto artículo	J de 1964
6.13	Servicio de dispensación de medicamentos a IPS	NO CUMPLE- hay evidencia de venta	Resolución Artículo Condiciones Procedimientos Farmacéuticos Capítulo I g.	O B A U S O A D E P L I D E de 2007 Manual de Iniciales y el Servicio Título II 3.3 literal
7.4	Se cumple con rotación adecuada con control de fechas de vencimiento de los productos farmacéuticos (Primero en vencer primero en salir)	NO CUMPLE- evidencia de vencidos	Ley 9 de 1979 Artículo 456 Decreto 677 de 1995 Artículo 77 en concordancia con el Artículo 2 producto farmacéutico alterado literal c.	

Cargo segundo: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo, tal como se desprende del Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 143569 consistente en clausura Temporal Total de fecha 16-10-2014 (folio 6) y Acta de Decomiso No. 166651 de fecha 16-10-2014 (folios 8 y 9) al haberse encontrado:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DE GOBIERNO

Expediente No. 2014 6274

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
	Medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total	Tenencia de medicamentos vencidos – de uso institucional – sin factura comercial	Ley 9 de 1979 Artículo 456 Decreto 677 de 1995 Artículo 77 en concordancia con el Artículo 2 producto farmacéutico alterado literal c. Resolución 1403 de 2007 Artículo 28 Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico Título II Capítulo II numeral 3.3 y 3.3 literal g.
	Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso	Productos hallados sin factura comercial y vencidos	Ley 9 de 1979 Artículo 456 Decreto 677 de 1995 Artículo 77 en concordancia con el Artículo 2 producto farmacéutico alterado literal c.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

La Constitución Nacional de Colombia, en la necesidad de preservar el orden público y salvaguardar la salubridad pública señala en su Art. 78 "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios..."

Ley 9 de 1979

"ARTICULO 456. Se prohíbe la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida."

Decreto 677 de 1995

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195





Expediente No. 2014 6274

"ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

PRODUCTO FARMACEUTICO ALTERADO: Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas.
- b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características fisicoquímicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos.
- c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.
- d) Cuando el contenido no corresponde al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente.
- e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones..."

Decreto 1950 de 1964

"ARTICULO 67. Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:

- a).- Nombre o razón social del establecimiento.
- b).- Ciudad y dirección en donde está situado.
- c).- Nombre del propietario, gerente o administrador.
- d).- Certificado de Policía del propietario.
- e).- Nombre y número del título o licencia del Director Técnico, indicando la procedencia del diploma, fecha de expedición y de la inscripción.
- f).- Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste



Expediente No. 2014 6274

que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos.

g).- Secciones de que dispone el establecimiento.

h).- Número y fecha de la patente de sanidad.

i).- Presentación para registro de los libros copiadores de fórmulas, estupefacientes, barbitúricos, ocitócitos, sicomiméticos y similares."

Resolución 1403 de 2007

TITULO II

CAPITULO II

1. SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

(...)

3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

(...)

3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos.

La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento:

a) **Estudio de la documentación que contiene el negocio**

Se estudiará previamente la documentación que permita establecer las condiciones del negocio.

b) **Recepción y estudio de la documentación de entrega**

Expediente No. 2014 6274

Se estudiará la documentación que presenta el encargado de hacer la entrega.

c) Comparación de los contenidos de las documentaciones

Se comparará el contenido de la documentación que contiene el negocio con el contenido de la documentación de entrega, para establecer la correspondencia entre los productos entregados y los productos especificados en el negocio, respecto de fecha de entrega, cantidades, condiciones técnicas, etc.

d) Inspección de los productos recibidos

Se procederá a realizar una inspección de los medicamentos y dispositivos médicos para verificar la cantidad de unidades, el número de lote, fechas de vencimiento, registro sanitario, laboratorio fabricante, condiciones de almacenamiento durante el transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase y las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación.

Se comunicará a las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo con la legislación vigente, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad en la diligencia de recibo.

e) Muestreo

Se definirá el plan de muestreo a utilizar y calculará el tamaño de la muestra. La muestra se extraerá del total del lote y se procederá de conformidad con lo estipulado en la Resolución del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA 2004008172 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Este requisito es de aplicación opcional por parte de los establecimientos farmacéuticos minoristas.

f) Acta de Recepción

Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones

Expediente No. 2014 6274

administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

g) Prohibición de recepción o tenencia de muestra médicas

Se prohíbe la recepción o tenencia de muestras médicas en los servicios farmacéuticos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y en los establecimientos farmacéuticos.

h) Registro de ingreso de medicamentos y dispositivos médicos

El servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico registrará en los medios existentes para tal fin, preferiblemente computarizados, la cantidad, fecha, valor unitario, valor total, etc., de los medicamentos y dispositivos médicos recibidos..."

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SANTO DOMINGO

Expediente No. 2014 6274

de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación es JAIRO ANDRES CORTES FANDINO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.072.745.536, información verificada con la consulta realizada en la página web de Procuraduría General de la Nación- RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como consta en el folio 10 del expediente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a JAIRO ANDRES CORTES FANDINO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.072.745.536, en calidad de propietario (a) y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado DROGUERIA SERVIEPRESS, ubicado en la Calle 43 A Sur No. 12 -38 Barrio San Jorge – El Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C. por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias que se transcriben a continuación: Ley 9 de 1979 Artículo 456; Decreto 677 de 1995 Artículo 77 en concordancia con el Artículo 2 producto farmacéutico alterado literal c; Resolución 1403 de 2007 Artículo 28 Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico Título II Capítulo II numeral 3.3 y 3.3. literal g

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Expediente No. 2014 6274

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Mónica Sánchez Herrera
Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Apoyo: Nelly Melgarejo Méndez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de octubre de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente de la referencia.

Mediante el cual se adelanta proceso a: JAIRO ANDRES CORTES FANDIÑO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.072.745.536, en calidad de propietario (a) y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado DROGUERIA SERVEXPRESS.

Firma del Notificado.

Nombre de quien Notifica

